



Nº 096-06 CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Decreto Ley Nº 22315

Resolución

Jesús María, 06 de Noviembre del 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad la aportación mensual que realizan los colegiados es de S/. 10.75 (diez y 75/100 nuevos soles), importe que corresponde a la aplicación del porcentaje establecido en el Estatuto respecto de la remuneración mínima vital que estuvo vigente al 14 de Setiembre del 2003;

Que, tal situación implica de un lado la percepción de una aportación desactualizada y constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto del Colegio de Enfermeras (os) del Perú.

Que, resulta necesario actualizar la aportación mensual ordinaria que deben efectuar los miembros de la orden en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. d) del Art. 13º y de la primera Disposición Transitoria del Estatuto del Colegio de Enfermeras (os) del Perú que fija la aportación mensual de los Colegios en un monto equivalente a la aplicación del 2.59% de la Remuneración Mínima Mensual.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2005-TR se ha fijado la Remuneración Mínima Vital en la suma de S/.500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles), la misma que rige desde el 01 de Enero del 2006.

Que, el Art. 58 º del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras (os) del Perú estipula que el monto de aportación mensual de los colegiados es único y será fijado en función a un porcentaje de la remuneración mínima vital. Su modificación será probada en Consejo Nacional.

Que, en la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional realizado del 19 al 21 de Julio del 2006 se aprobó postergar hasta Enero del 2007, la aplicación de la aportación mensual de los miembros de la orden al Colegio de Enfermeras (os) del Perú sobre la Remuneración Mínima Vital vigente, cuyo importe equivale a la suma de S/.12.95 (Doce y 95/100 nuevos soles) de conformidad con el porcentaje establecido en la Primera Disposición Transitoria del Estatuto.



Nº 096-06 CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Decreto Ley Nº 22315

Resolución

Que, según disposición transitoria menciona que la aportación mensual de los colegiados a la que se refiere el Art. 58º del presente estatuto, se mantendrá en la suma equivalente al 2.59% de la remuneración mínima vital, en tanto la remuneración de los colegiados que trabajan en el Ministerio de Salud no serán incrementados y homologados de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) Peruana (o) y su Reglamento.

EL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS (OS) DEL PERU, en uso de las atribuciones que le confiere el DL 22315, su Estatuto y Reglamento y de conformidad con lo dispuesto por el inciso h) del Art. 24º, Art. 58º y primera disposición transitoria del Estatuto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el monto de S/. 12.95 (doce y 95/100) por concepto de la aportación mensual de los miembros de la orden del Colegio de Enfermeras (os) del Perú, a partir del 01 de Enero del 2007 de conformidad con la remuneración mínima vital vigente.

Artículo Segundo Los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras (os) del Perú, en el ámbito de su jurisdicción serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

